

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO  
DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE INTEGRACION  
LATINOAMERICANA

SANTIAGO, 09.06.14 05535 ..

VISTOS: El D.F.L. N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

**RESUELVO:**

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Federal de Integración Latinoamericana, con fecha 29 de noviembre de 2013, y cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN CULTURAL Y CIENTÍFICA  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE INTEGRACION  
LATINOAMERICANA**

La Universidad de Santiago de Chile, en adelante UdeSantiago, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, representada por su Rector, Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, nombrado por Decreto Supremo de Educación N° 297 del 05 de agosto de 2010, y la Universidad Federal de Integración Latinoamericana, en adelante UNILA, con domicilio legal en la ciudad de Foz de Iguazú, Estado de Paraná, en la Avenida Tancredo Neves, n°3838, inscrita en el CNPJ bajo el n° 11.806.275/0001-33, representada por su Rector Pro Tempore, Profesor Josué Modesto dos Passos Subrinho, nombrado conforme la circular n° 652 de 2013, publicada en el Diario Oficial da União del 24 de julio de 2013, Sección 2, página 14, del Ministerio de Educación, teniendo en cuenta que ambas instituciones reconocen:

1. Que la cooperación entre las dos instituciones contribuirá a la generación y diseminación del conocimiento y desarrollo de las actividades científicas y culturales relacionadas con los procesos de integración de América latina.
2. Que la cooperación traerá beneficios mutuos, sirviendo como indicador de interés continuo en promover la enseñanza y los avances científicos y pedagógicos en las instituciones partes.

Deciden firmar el presente Acuerdo Marco de Cooperación con vistas a los objetivos comunes y tareas comunes, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas y condiciones a continuación:

CLAUSULA 1º: Los objetivos de este Acuerdo son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

CLAUSULA 2º: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Párrafo Unico: En los programas y proyectos de cooperación constarán la naturaleza específica del trabajo, sus objetivos, los recursos financieros eventualmente involucrados, el cronograma y los recursos humanos y materiales necesarios.

OT 1737

CLAUSULA 3º: Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Instituciones cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre las Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de las respectivas

Instituciones, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CLAUSULA 4º: Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos dependientes de ambas Instituciones. Al respecto cada parte indicará a un coordinador responsable, pudiendo también designar a subcoordinadores para cada actividad específica, cuando lo juzguen necesario.

CLAUSULA 5º: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores e investigadores;
- b) Intercambio de estudiantes (sujeto a la normativa interna de la Universidad de Santiago de Chile);
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d) Intercambio de información;
- e) Estudios e investigaciones;
- f) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- g) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Acuerdo.

CLAUSULA 6º: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Acuerdo, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los Acuerdos específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones académicas la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento.

Los resultados y metodologías, también las innovaciones técnicas que se podrán obtener como resultado de la ejecución de los proyectos específicos a partir de este Acuerdo de Cooperación se formalizarán a través de una cláusula específica en cada instrumento a ser redactado, tomando en cuenta los términos de las Leyes de Propiedad Industrial y Propiedad Intelectual de cada país.

CLAUSULA 7º: Las personas relacionadas con este Acuerdo quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

CLAUSULA 8: En caso de intercambio, las partes acuerdan como requisito la contratación de un seguro de viaje y salud que garantice la asistencia durante la estadía en el país anfitrión.

CLAUSULA 9: La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen

CLAUSULA 10: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas Instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades a realizar entre las partes.

CLAUSULA 11: En todos los casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, la UNILA considere necesario hacer uso de los logotipos de la USACH, deberá pedir autorización previa a la Universidad, a través de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica o de cualquier naturaleza) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que deberá otorgarse por escrito, se especificará el o los usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente contrato.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de la U. de Santiago vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

CLAUSULA 12: Este Acuerdo tendrá vigencia durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser desahuciado por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado con, al menos, 90 días de anticipación. Dicho desahucio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

CLAUSULA 13: Las cuestiones y controversias oriundas de este Acuerdo serán resueltas a través de entendimiento directo, o por medio de un árbitro elegido de común acuerdo por las partes. Caso el arbitraje del mismo resulte infructuoso, se resolverá por medio de los tribunales competentes.

CLAUSULA 14: Inmediatamente después de la firma de este instrumento, cabrá a la UNILA publicar el extracto de este instrumento en el boletín Oficial, en el plazo establecido del párrafo único del artículo 61 de la Ley 8.666/93

CLAUSULA 15: Este Acuerdo entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares, siendo cada texto igualmente auténtico.

Dr. JOSUË MODESTO DOS PASSOS SUBRINHO  
RECTOR PRO TEMPORE  
UNIVERSIDAD FEDERAL DE INTEGRACION  
LATINOAMERICANA

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Saluda a usted,



*[Handwritten signature]*  
GUSTAVO ROBLES LABARCA  
SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten initials]*  
JM/ZC/CJR/AGDLB/jrm

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Rectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Secretaría General
- 1 Departamento de Relaciones Internacionales e Interuniversitarias
- 2 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

*[Handwritten signature]*  
... ..



... ..